



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: BEATRIZ ELENA OROZCO VILLEGAS

Demandados: NITTA S. A. y COLPENSIONES

Radicado No. 05001-31-05-008-2019-00131-00

Dentro del proceso de la referencia, previo a celebrar las audiencias de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y la de Trámite y Juzgamiento, establecidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, programadas para el 26 de enero de 2021, se efectuó un análisis detallado de las actuaciones realizadas dentro del proceso, advirtiéndose una indebida notificación de la codemandada, **NITTA S. A.**, lo que deviene en una causal de nulidad insubsanable, misma que se encuentra consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del código General del Proceso, consistente en que no se practicó en debida forma la citación al representante legal o a quien haga las veces en esa sociedad.

Ha de indicarse que en el procedimiento laboral la notificación del Auto Admisorio de la demanda puede hacerse de forma personal, mediante edicto emplazatorio, mediante aviso cuando se trate de entidades públicas, o por conducta concluyente, esto de acuerdo con los artículos 29 y 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 292 del Código General del Proceso.

Ahora, de la prueba obrante en el expediente se advierte que la sociedad codemandada **NITTA S. A.**, no ha sido notificada en debida forma, pues si bien es cierto obra en el expediente citación para la diligencia de notificación personal en la dirección para notificación judicial que se encuentra consignada en la página uno (1) del Registro de Cámara de Comercio de Bogotá, también es cierto que tal dirección fue actualizada desde el 28 de marzo de 2018 mediante la Renovación de Matrícula, la cual quedó registrada en la página tres (3) así:

Dirección: AUTO MEDELLÍN CALLE 80 KM 1 VÍA SIBERIA.

Domicilio: BOGOTÁ D. C.

E-Mail: contabilidad@nitta.com.co.

De ahí que al haberse realizado la citación para la diligencia de la notificación personal a una dirección que no corresponde a la actualizada en el Registro de Cámara de Comercio, es evidente que dicho trámite no se hizo conforme a la ley, situación que tampoco se sana con la citación enviada a la dirección que solicita la parte actora, que es: **Carrera 76 No. 69 A – 78. Barrio Boyacá Real.**

Bogotá D. C., pues dicha dirección no se encuentra consignada en el mencionado registro.

Así las cosas, se advierte la nulidad consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del código General del Proceso, el cual en su tenor literal reza:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

En consecuencia, habrá de declararse de la nulidad de lo actuado a partir del auto del primero (1°) de octubre del año 2019, por medio del cual se dispuso emplazar a la sociedad demandada, Nitta S. A.

En consecuencia, se dispone por parte del Despacho requerir a la parte actora a efectos de que gestione la notificación de la codemandada, **NITTA S. A.**, en la dirección: **AUTO MEDELLÍN CALLE 80 KM 1 VÍA SIBERIA. BOGOTÁ D. C.**, conforme lo dispone el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 292 del CGP, o en la dirección electrónica consignada en la página tres (3) del Registro de Cámara de Comercio: contabilidad@nitta.com.co, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, y acreditar al Despacho los trámites realizados tendientes a lograr dicha notificación, enviando la certificación al correo institucional asignado al Despacho: j08labmed@cdndoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 007** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **26** de **ENERO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria